



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 6983 DE 2020**  
**07-07-2020**



**20202120069835**

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA, en contra de la Resolución No. 20192120123875 de 19 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso abierto para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, identificándola como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

A través de la **Resolución No. 20182120182965 del 24 de diciembre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60234**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la aspirante **PILAR JOHANA IBATA ROA**, quien ocupa la posición No. 1 en la precitada Lista de Elegibles bajo el argumento de considerar que *“Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante PILAR JOHANNANA IBATA ROA, C.C. 51697141, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, NO cumple con la experiencia relacionada con las funciones ni la experiencia docente del empleo a proveer OPEC 60234 (AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD), toda vez que la aspirante aporta experiencia docente no válida a razón de que está certificada en fechas anteriores al grado de MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL. No aporta mínimo 12 meses de experiencia relacionada”*.

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. **60234**.

La señora **PILAR JOHANA IBATA ROA** con escrito radicado bajo el número 20196000732342 del 06 de agosto de 2019 ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando:

*“(…) no es correcta la afirmación realizada por el SENA en la solicitud de exclusión, al señalar que: “no cumpla con la experiencia relacionada con las funciones ni con la experiencia docente del empleo a proveer OPEC (AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD), toda vez que la aspirante aporta experiencia docente no válida a razón de que está certificada en fechas anteriores al grado de MICROBIOLOGIA INDUSTRIAL” toda vez que, primero la OPEC 60234 exige es experiencia relacionada y docente, segundo porque en ninguno de los tipos de experiencia relacionados en el Acuerdo No. 201700000116 del 24-07-2017, que reglamenta el concurso, ni en los exigidos por la OPEC, se cuenta la experiencia certificada a partir de la obtención del título profesional, ni siquiera en la experiencia profesional relacionada que de acuerdo a su definición en el citado Acuerdo, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, es decir, que es a partir de ese momento que se inicia a contabilizar. En ese orden de cosas, teniendo en cuenta que yo poseo el título profesional de Microbióloga Industrial la experiencia que yo debía certificar es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico (fecha 5 de junio de 2015) anexo certificado expedido por la Pontificia Universidad Javeriana y no de la obtención del título profesional (04 de febrero de 2016), según lo establecido en la OPEC 60234, que es la experiencia contemplada en la alternativa, así: Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD*

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA, en contra de la Resolución No. 20192120123875 de 19 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

*E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia”, la cual certifique debidamente en el SIMO de la siguiente manera:*

1. *Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD, que certifique a través de mi experiencia en la empresa PRODUCTOS BENY, realizando asesorías de aseguramiento de la calidad en los productos manufacturados de la empresa NICOLAY; durante el periodo comprendido entre el 24 de Enero de 2012 hasta el 20 de octubre de 2017 (fecha de expedición certificación laboral). Es así como, en este periodo se encuentran comprendidos más de 12 meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD, contados desde la terminación y aprobación del pensum académico como Microbióloga Industrial (fecha 5 de junio de 2015) y el 20 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 2 años 4 meses y 15 días.*

2. *Doce (12) meses en docencia, que certifique a través de mi experiencia en el Instituto Studium como docente en el área de Biología y Química, preparando clases, realizando material de trabajo, exámenes y asesorías virtuales; durante el periodo comprendido entre 01 de marzo de 2010 hasta el 03 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral). Es así como, en este periodo se encuentran comprendidos más de 12 meses de experiencia en docencia, contados desde la terminación y aprobación del pensum académico como Microbióloga Industrial (fecha 5 de junio de 2015) y el 03 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 2 años 3 meses y 27 días.*

*Con todo lo anterior, si realizamos el cálculo del tiempo desde la obtención del título profesional 04 de febrero de 2016, también cumplo con los 12 meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD, en la empresa PRODUCTOS BENY, contados desde mi grado como Microbióloga Industrial (fecha 4 de febrero de 2016) y el 20 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 1 año, 8 meses y 16 días.*

*Así mismo, para la experiencia de 12 meses de docencia, en el Instituto Studium como docente en el área de Biología y Química, preparando clases, realizando material de trabajo, exámenes y asesorías virtuales, contados desde mi grado como Microbióloga Industrial (fecha 4 de febrero de 2016) y el 03 de octubre de 2017 (fecha expedición certificación laboral), logrando certificar más del tiempo exigido como requisito de experiencia en total 1 año, 7 meses y 28 días.*

*De esta manera, queda desvirtuado lo argumentado por el SENA en la solicitud de exclusión, toda vez que no es válido contar la experiencia desde la obtención del título profesional según la experiencia exigida en la OPEC 60234 y aun así, porque, en todo caso antes o después de mi grado como Microbióloga Industrial, cumplo con los Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses de docencia. (...)*”

Posteriormente, a través de la **Resolución No. 20192120123875 de del 19 de diciembre de 2019**, la CNSC decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019, resolviendo:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120182965 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo. (...)”*

El señor **VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA** con escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2020600002912 del 03 de enero de 2020, interpuso Recurso de Reposición en contra de la decisión contenida en la Resolución No. 20192120123875 de del 19 de diciembre de 2019, solicitando excluir a la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA**, de la lista de elegibles conformada para el empleo **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60234**.

## **II. MARCO NORMATIVO.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004 prevé como una función de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionada con la aplicación de las normas de carrera administrativa, entre otras, la contemplada en el literal a), que señala:

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA, en contra de la Resolución No. 20192120123875 de 19 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá **en cualquier momento**, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...)" (Marcación fuera de texto).

A su turno, el literal h) del artículo en comento, preceptúa:

"(...) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley. (...)"

Conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, es competente esta Comisión Nacional.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA está asignada al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### III. RECURSO DE REPOSICIÓN.

El señor **VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA** fundamenta el recurso de reposición en los siguientes argumentos:

"(...) Primero: La señora Pilar Johana Ibata Roa fue admitida al concurso 436 SENA para la opec 60234 sin reunir los requisitos básicos de experiencia laboral relacionada y experiencia docente relacionada a la Agroindustria-Control de calidad e inocuidad en el procesamiento de alimentos tal cual lo expresa el manual de funciones y competencias laborales del SENA para la opec 60234; MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DEL SENA EXPRESO. EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017 Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, En su Anexo - Empleos del nivel Instructor del MEFCL. Para la opec 60234 ÁREA TEMÁTICA: AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD página 2275.

Segundo: La opec 60234 en su publicación presenta modificación, error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, toda vez que el área temática de la opec es: Agroindustria Control de calidad e inocuidad en procesamiento de alimentos, y la experiencia laboral solicitada es relacionada, mas también la experiencia docente es relacionada al área Temática, por tanto En caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron la OPEC debe ser corregido dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Tercero: La aspirante a la opec 60234 Pilar Johana Ibata Roa presenta experiencia profesional no relacionada, y experiencia docente no relacionada para la opec 60234 invocada en el manual de funciones y competencias laborales del SENA adicionalmente las certificaciones laboral y docente presentadas son invalidas para cuantificarse en años o meses, ya que son simultaneas según el:

(...)

Adicionalmente las certificación laboral y de docencia es invalida ya que según el decreto 785 de 2005, "por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004", establece:

"artículo 11. Experiencia.

"cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones con posterioridad a la obtención del de educación superior correspondiente título profesional (...)"

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA, en contra de la Resolución No. 20192120123875 de 19 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

#### IV. DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

El empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60234** del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, **fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:**

**“Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

**Alternativa de estudio:** Agroindustria, administración agroindustrial, química de alimentos, microbiología y bioanálisis, microbiología industrial y ambiental, microbiología industrial, microbiología agrícola y veterinaria, microbiología, química de productos vegetales, química de alimentos, química, bioquímica de alimentos, química industrial, bioquímica, ingeniería química, ingeniería de procesos, ingeniería bioquímica, ingeniería de producción agroindustrial, ingeniería de alimentos, ingeniería agronómica, ingeniería agroindustrial, ciencia y tecnología de alimentos, profesional en agroindustria, producción agroindustrial, ingeniería industrial de alimentos, ingeniería en procesos agroindustriales, ingeniería industrial

**Alternativa de experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia.

**Funciones:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agroindustria - control de calidad e inocuidad.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agroindustria - control de calidad e inocuidad.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por agroindustria - control de calidad e inocuidad.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con agroindustria - control de calidad e inocuidad.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. (...)

Partiendo de lo anterior y descendiendo al caso concreto, tenemos que la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA**, aportó el título de Microbiología Industrial, expedido por La Universidad Javeriana el 04/02/2016, razón por la cual el requisito de experiencia que debe acreditar es: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en Docencia.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 60234**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD y doce (12) meses en docencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título profesional de microbiología industrial otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana el 04 de febrero de 2016.</li> <li>• Certificación expedida por el Instituto Studium en la cual consta que la aspirante se desempeñó como Docente en el área de Biología y Química desde el 01/03/2010 hasta el 03/11/2017.</li> <li>• Acredita 92 meses y 1 día de experiencia. Relacionada (desde el 05/02/2016 hasta el 03/11/2017, acredita 71 meses y 3 días) y Docente (desde el 05/02/2016 hasta el 03/11/2017, acredita 20 meses y 28 días)</li> </ul>

En este punto y atendiendo los argumentos del recurrente en los cuales indica que la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA**, **no cumple con la experiencia docente y relacionada**, es necesario indicar que la Resolución

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA, en contra de la Resolución No. 20192120123875 de 19 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

1458 de 2017<sup>1</sup> determinó como conocimientos básicos o esenciales<sup>2</sup> para el empleo identificado con el código OPEC No. **60234**, correspondiente al área de **AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD**, demostrar saberes técnicos en:

“(…) 1. *Envases, empaques y embalajes para industria de alimentos: conceptos, propiedades y características mecánicas, físicas y químicas, tipos, materiales, normativa vigente, rotulado y etiquetado, pruebas de calidad, modos y condiciones de transporte, tendencias de empaques y envases en la industria alimentaria.*

2. *Estadística aplicada al control de calidad de Alimentos: Conceptos de estadística, tablas y gráficas, métodos y técnicas para recolección de datos, tabulación y tratamiento de datos aplicando técnicas estadísticas, parametrización de resultados y técnicas de elaboración de informes.*

3. *Aseguramiento de calidad en alimentos: Concepto, principios de la calidad, sistemas, técnicas y herramientas de planificación y programación, diagramas de flujo de procesos, formatos, indicadores de calidad, control de procesos y variables, normativa vigente.*

4. *Procesamiento de alimentos: Concepto de alimento, aditivos e ingredientes, funciones tecnológicas y normativa vigente; operaciones unitarias, procesos unitarios, descripción de los procesos, diagramas de flujo, métodos de conservación.*

5. *Análisis microbiológicos: Buenas prácticas de laboratorio, normas de bioseguridad, fichas técnicas de reactivos, medios de cultivo, equipos e instrumentos de medición; conversión de unidades, cálculos numéricos y expresión de resultados, técnicas de limpieza y desinfección, materiales de laboratorio, fundamentos de microbiología, alteraciones microbiológicas en los alimentos, enfermedades transmitidas por alimentos, tipos y preparación de medios de cultivo, toma de muestras, técnicas de análisis, equipos e instrumentos de medición, normativa vigente para laboratorios de análisis microbiológico, microbiología industrial.*

**6. Análisis fisicoquímico de alimentos: Normas de bioseguridad, fichas técnicas de reactivos, equipos e instrumentos de medición; conversión de unidades, química general: conceptos, unidades de medida, materia y sus propiedades, ecuaciones químicas, balance y estequiometría de ecuaciones químicas, propiedades y tipos de soluciones, solubilidad, preparación y estandarización de soluciones a diferentes concentraciones, reacciones químicas; Química de alimentos: conceptos básicos y propiedades funcionales del agua, proteínas, carbohidratos, lípidos, vitaminas, minerales, pigmentos, Ingredientes y aditivos; métodos y técnicas de análisis, análisis químicos por grupo de alimentos, operación y control de equipos e instrumentos de medición del laboratorio; normativa vigente.**

7. *Análisis sensorial de alimentos: conceptos, preparación de soluciones, fichas técnicas, técnicas de muestreo, tipos y técnicas de análisis sensorial, conformación de paneles sensoriales, pruebas analíticas y no analíticas, tipos de formatos de evaluación, buenas prácticas de laboratorio, herramientas estadísticas, normativa vigente.*

8. *Sistemas de inocuidad en alimentos: Concepto de inocuidad, principios de inocuidad, concepto de seguridad alimentaria, cadena alimentaria, riesgos y peligros, Codex Alimentarius, legislación sanitaria vigente, buenas prácticas de manufactura y programas prerrequisitos. Sistemas HACCP, ISO 22000, ISO 14000, ISO 17025. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Conforme lo anotado, y transcrito, se puede señalar que el ejercicio del cargo instructor precisa demostrar calidades académicas y funcionales, siendo la primera de carácter taxativo, expreso y específico, si se quiere, y la segunda, dependiente a las actividades que certifique el aspirante.

Si bien el requisito de experiencia se encuentra compuesto de 2 calidades que por demás se asumen como diferentes, se permite indicar que la una puede entenderse como manifestación de la otra, esto es, que la experiencia docente puede a su vez fungir como relacionada al cargo, siempre y cuando la formación a impartir presente relación o similitud con el área temática del empleo OPEC a proveer.

Una vez superado, la validación de experiencia docente como relacionada, se encuentra que el aspirante se ha desempeñado por un término de 88 meses como Docente del Área de QUIMICIA, la cual presenta una relación directa con el área temática de AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD.

El soporte documental aportado por la aspirante referente al Instituto Studium permite establecer las labores como docente del área de Química, la cual es la ciencia que estudia la estructura, propiedades y transformaciones de los cuerpos a partir de su composición<sup>3</sup>, implicando un conocimiento directo con los procesos químicos y análisis químicos, los cuales son parte de los componentes técnicos del área temática de **AGROINDUSTRIAL - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD**.

Es necesario indicar que los requisitos de la **OPEC 60234** establecen la necesidad de demostrar experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado, ya que

<sup>1</sup> “Por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-”

<sup>2</sup> “Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.”

<sup>3</sup> <https://dle.rae.es/qu%C3%ADmico>

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA, en contra de la Resolución No. 20192120123875 de 19 de diciembre de 2019 que decidió la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019 expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

acceder a lo contrario significaría desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que las constancias expedidas por el Instituto Studium, permite acreditar el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 60234 por parte de la señora **PILAR JOHANA IBATA ROA**, acreditando así los requisitos de experiencia solicitados por el empleo a proveer.

Frente al argumento relacionado con la validación de la certificación Expedida por el Instituto Studium en la cual consta que la aspirante se desempeñó como Docente en el área de Biología y Química, es necesario mencionar que dicha certificación cumple con los criterios preceptuados en el artículo 19 del acuerdo de convocatoria, disposición que conforme a la normatividad vigente, señala los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, indicando:

**“(…) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:**

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(…)

**PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (…)**  
(Marcado intencional)

Conforme a lo expuesto no hay lugar a acceder a las pretensiones del señor **VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA** y en consecuencia no se repondrá la Resolución No. 20192120123875 de del 19 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- No Reponer** y en consecuencia **Confirmar** la Resolución No. 20192120123875 de del 19 de diciembre de 2019 que decidió las Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 20192120015604 del 18 de julio de 2019**, conforme lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente decisión al señor **VICTOR MANUEL CORTÉS CANARIA**, a la dirección electrónica relacionada en su escrito, esto es: [victorcortescan@misena.edu.co](mailto:victorcortescan@misena.edu.co) y que concuerda con la registrada en el aplicativo “SIMO”.

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y la misma rige a partir del día siguiente de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 07 de julio de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**